

16/01/75

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley de Régimen Municipal, es obligatoria la formulación de un Plan Regulador del Desarrollo Físico Cantonal y de un Plan Regulador del Desarrollo Urbano, cuyos contenidos y objetivos se determinan en los Artículos 212, 214 y 215 de esa Ley;

Que, mientras se prepara el Plan Regulador del Desarrollo Físico Cantonal y mientras se aprueba y expida el Plan General Urbano que se encuentra ya en elaboración, es necesario adoptar medidas que eviten problemas y dificultades insalvables para el desarrollo orgánico y ordenado del Cantón;

Que, es obligatorio para todos los habitantes del Cantón Guayaquil, la observancia de los Planes Reguladores de Desarrollo Físico; para ello es menester el uso ordenado de la tierra, así como el movimiento y explotación de la misma;

Que el Artículo 274 de la mencionada Ley, establece que la explotación de piedras, arena y otros materiales sólo podrán hacerse con el expreso consentimiento del Concejo;

Que el desarrollo de Guayaquil ha impuesto la necesidad de explotar materiales aptos para rellenos, los mismos que se encuentran en los cerros aledaños; esta necesidad que, ha crecido en los últimos tiempos ha animado a los explotadores de cascajo o piedra a ampliar sus instalaciones o abrir nuevos frentes o canteras;

Que estas Canteras se han abierto sin control y sin seguir ninguna programación ordenada, más aún, las pocas regulaciones existentes en la mayoría de los casos no han sido respetadas;

Que, a consecuencia de lo anterior, Guayaquil está perdiendo la belleza natural de los pocos cerros que la rodean; se están abriendo frentes de explotación en áreas que por su ubicación y paisaje deben ser preservadas para parque o para el desarrollo de obras urbanísticas previamente estudiadas y aprobadas;

Que, se están abriendo más frentes de explotación de los necesarios, a consecuencia del desorden de tal explotación;

Que, el corte indiscriminado y sin estudio ni programación está comprometiendo la estabilidad de los cerros con consecuencias insospechadas, poniendo en peligro la seguridad de edificaciones, cerros y taludes vecinos; y,

Que, la ciudad y en especial las ciudadelas vecinas, sufren las consecuencias de la contaminación del aire debido a la gran cantidad de polvo que se esparce con el viento, especialmente hacia aquellos sectores afectados por los vientos dominantes. Esto redundará en afecciones a la salud de los habitantes, molestias a las labores domésticas y entorpecimiento del esfuerzo público y privado para mantener limpia la vegetación; y,

En uso de las facultades que le otorga el Art.64 numeral 5° de la Ley de Régimen Municipal;

RESUELVE:

Expedir la siguiente **Ordenanza para la explotación de Canteras:**

Artículo 1°.- Toda persona, natural o jurídica, interesada en explotar Canteras, deberá solicitar, al M. I. Concejo Cantonal, el permiso de funcionamiento (licencia anual de explotación). El Concejo otorgará dicho permiso, previo informe favorable de los Departamentos de Planeamiento Urbano y de Obras Públicas Municipales.

No se podrá comenzar el trabajo de explotación de una Cantera, sin el respectivo permiso de funcionamiento (licencia anual de explotación).

Los propietarios o arrendatarios de Canteras que se estuvieren explotando al momento de expedirse la presente Ordenanza, tendrán un plazo de treinta días, contados a partir de su promulgación, para que soliciten al M. I. Concejo Cantonal el permiso del que trata el inciso primero de este Artículo.

Artículo Segundo.- Para obtener el Permiso a que se ha hecho mención en el Artículo anterior, es menester presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado del Registrador de la Propiedad con el que se prueba la propiedad o dominio del o de los predios a explotar. Si el propietario es otra persona, deberá presentarse además la autorización del mismo;
- b) Levantamientos planimétrico a escala 1:1.000 y altimétrico con curvas de nivel por lo menos cada 5m., incluyendo un detalle de ubicación a escala conveniente y con la firma de responsabilidad de un profesional autorizado;
- c) Memoria descriptiva y plano del programa de explotación a escala conveniente, debidamente sustentado por un laboratorio de mecánica de suelos, certificando que los cortes y taludes que se obtengan no comprometen la estabilidad del cerro y que consecuentemente no se producirán derrumbes que afecten obras vecinas. En la memoria se indicará el volumen de material que se espera obtener así como la duración de la explotación.

El proyecto llevará la firma de responsabilidad de un Ingeniero autorizado, el cual será responsable del cumplimiento del programa y de la correcta explotación.

Si la explotación se produjere en la proximidad de vías, se incluirá un diseño de canalización de aguas lluvias que impidan el arrastre de fango a las vías traficables. En este caso, se presentará además una Carta de Garantía Bancaria, por parte del propietario del terreno con la que se asegurará la ejecución inmediata de esta obra. En caso de incumplimiento, la Municipalidad hará efectiva la mencionada garantía, sin perjuicio de realizar los trabajos con cargo al propietario, con el recargo establecido en la Ley de Régimen Municipal;

incluso podrá aplicar las sanciones contempladas en el Artículo Cuarto de esta Ordenanza; y,

- d) Póliza de Seguro de responsabilidad civil, cuyo monto será determinado, según el caso, por la Dirección de Planeamiento Urbano.
Los riesgos a cubrir serán daños a personas, fatales o no, y a la propiedad de terceros.

Artículo Tercero.-La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar, modificar o negar el permiso de funcionamiento, y de fijar el o las áreas de reubicación de canteras.

Artículo Cuarto.-La Municipalidad impondrá una multa de Cincuenta Mil Suces (S/.50.000,00), que se hará efectiva por intermedio de uno de los Comisarios de Policía Municipal, a quienes abran nuevos frentes de explotación de canteras para la venta de cascajo o piedra, sin la autorización correspondiente (licencia anual de explotación); sin perjuicio de ordenar la inmediata paralización total de los trabajos.

Artículo Quinto.-El Departamento de Planeamiento Urbano, a través de la Sección Control de Planificación y Usos del Suelo, fiscalizará el cumplimiento de los programas aprobados.

Artículo Sexto.-La Municipalidad, con el afán de proteger los cerros para el desarrollo de urbanizaciones bien programadas, así como para la protección del paisaje, fijará por intermedio del Departamento de Planeamiento Urbano los niveles y taludes hasta los que podrán cortarse los cerros en actual explotación, y negará el permiso de explotación de los cerros que deban reservarse para parques.

Artículo Séptimo.- Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza, tendrá como consecuencia la cancelación definitiva del permiso de funcionamiento (licencia anual de explotación), sin perjuicio de que se ordene la inmediata paralización de los trabajos.

Artículo Octavo.-Derógase el “Título XXI EXPLOTACION DE CANTERAS” de la Ordenanza Codificada de Construcción y Ornato.

Artículo Noveno.-La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Cantón.

Dada en la Sala de Sesiones del M. I. Concejo Cantonal, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cinco.

Arq. Juan Péndola Avegno
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Abog. Jorge Wright Ycaza
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la Ordenanza de Explotación de Canteras, ha sido discutida y aprobada por el M. I. Concejo, en sesiones extraordinaria de 9 y ordinaria de 15 de Enero de mil novecientos setenta y cinco.

Guayaquil, 15 de Enero de 1.975

Abgdo. Jorge Wright Ycaza,
SECRETARIO MUNICIPAL.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza de Explotación de Canteras y ordeno su publicación.

Guayaquil, 15 de Enero de 1975

Arq. Juan Péndola Avegno,
ALCALDE DE GUAYAQUIL

SECRETARIA MUNICIPAL.- Guayaquil, 15 de Enero de 1.975.- Sancionó y firmó la Ordenanza de Explotación de Canteras y dispuso su publicación por la prensa, el señor Arq. Juan Péndola Avegno, ALCALDE DE GUAYAQUIL, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cinco. LO CERTIFICO.

Abgdo. Jorge Wright Ycaza,
SECRETARIO MUNICIPAL.

Se publicó el 6 de septiembre de 1972 en el Diario el Telégrafo.